



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-30371645- -APN-GDYE#ENARGAS – METROGAS S.A. – Actualización Tarifaria –  
Abril 2026

---

VISTO el Expediente N.º EX-2026-30371645- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076 - T.O. 2025; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25, DNU N.º 49/26 y el Decreto N.º 452/25; las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2459/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a METROGAS S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el Artículo 3º de la Ley N.º 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que por el Decreto DNU N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural, la que fue prorrogada posteriormente por los Decretos DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y DNU N.º 49/26.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (Artículo 1º), la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció el Precio Anual Uniforme (PAU), a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (Artículo 1º, última parte), el PAU se aplicará a los consumos de gas realizados durante el año 2026 y desde la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a

publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el Artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que “...resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA había instruido al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que por el Decreto N.° 943/25 se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, y crear el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (Artículo 1°).

Que por el Artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC dictadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la Autoridad de Aplicación (Precio Anual Uniforme).

Que, asimismo, se dispuso que el costo de abastecimiento derivado de la provisión de gas natural regasificado (GNL) o de nuevos contratos de gas de cuenca que se celebraran fuera del marco del Plan Gas.Ar no integraría la base del precio de gas que se considera para la aplicación de las bonificaciones establecidas en el marco de dicho Decreto N.° 943/25 y de la normativa complementaria pertinente que se dicte al respecto.

Que, en ese sentido, en el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA aclaró que el PAU es el precio sobre el cual aplicarán los beneficios establecidos en el marco del SEF, que podrá diferir del precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar por el ENARGAS a la tarifa del usuario final en concepto de *pass-through* o de Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), según corresponda, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 37 y 38 de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025- y su reglamentación.

Que, por el Artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el Artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó a este Ente Regulador a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y para que adopte todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que mediante Nota N.º NO-2026-30066541-APN-MEC, del 25 de marzo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, en la misma línea que lo señalado mediante la Nota NO-2026-19285615-APN-MEC del 24 de febrero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de abril de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-30091004-APN-SE#MEC del 25 de marzo de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-30066541-APN-MEC.

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025- establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el PIST.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-257-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST (incluyendo el PAU), un nuevo escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que en los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente se ha incorporado un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>), correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 13 del Decreto N.º 943/25 y los Artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ

(10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1º del Decreto Nº 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley Nº 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que “Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025), el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y DNU N.º 49/26, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por METROGAS S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2026-30688330-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto N.º 943/25 y los Artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.º 943/25 e implementado por la Resolución N.º RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área

licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025- y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de abril de 2026.

ARTÍCULO 7º: Notificar a METROGAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Cargo Fijo \$/mes	R1	3.824,51	4.416,67
	R2 1°	11.338,61	10.259,42
	R2 2°	13.754,23	12.581,71
	R2 3°	17.387,76	15.587,09
	R3 1°	21.421,24	20.183,51
	R3 2°	28.099,72	23.966,59
	R3 3°	38.376,52	29.662,01
	R3 4°	46.435,40	41.239,08
	R4	91.371,24	49.654,74
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	272,29	272,29
	R2 2°	272,29	272,29
	R2 3°	272,29	272,29
	R3 1°-R3 2°	272,29	272,29
	R3 3°-R3 4°	272,29	272,29
	R4	412,10	374,05

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	191,45	191,45
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-26,17	-26,17
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	165,28	165,28
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	9,61	9,61
Costo de Transporte (\$/m3) <sup>(1)</sup>	RESIDENCIALES	97,40	97,40

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%	
	NEUQUINA	72,88%	72,88%	
	CHUBUT	0,01%	0,01%	
	SANTA CRUZ	1,53%	1,53%	
	TIERRA DEL FUEGO	25,58%	25,58%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	23,51	54,14%	54,14%
	TGN-Nqn-GBA	32,80	14,23%	14,23%
	TGS-Chubut-GBA	25,45	0,18%	0,18%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	36,61	2,68%	2,68%
	TGS-TdF-GBA	39,82	28,77%	28,77%

(1) Incluye la actualización del adicional aprobado por Resolución ENRG N° 551/97.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
Cargo Fijo \$/mes	P1-P2	20.255,97	20.249,00	
	P3	76.565,91	76.431,97	
	SDB	128.105,74	128.112,73	
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	270,28	271,67
		1001 a 9000 m3	266,13	267,95
		más de 9000 m3	261,96	263,36
	P3	0 a 1000 m3	292,90	306,00
		1001 a 9000 m3	285,84	297,98
		más de 9000 m3	278,82	289,93
	SDB <sup>(2)</sup>	49,19	51,02	

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	191,45	191,45
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	-26,17	-26,17
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	165,28	165,28
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2-P3	9,61	9,61
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	5,02%	5,02%
Costo de Transporte (\$/m3) <sup>(3)</sup>	P1-P2-P3	68,18	68,18
	SDB	45,45	45,45

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%	
	NEUQUINA	72,88%	72,88%	
	CHUBUT	0,01%	0,01%	
	SANTA CRUZ	1,53%	1,53%	
	TIERRA DEL FUEGO	25,58%	25,58%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	23,51	54,14%	54,14%
	TGN-Nqn-GBA	32,80	14,23%	14,23%
	TGS-Chubut-GBA	25,45	0,18%	0,18%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	36,61	2,68%	2,68%
	TGS-TdF-GBA	39,82	28,77%	28,77%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

(3) Incluye la actualización del adicional aprobado por Resolución ENRG N° 551/97.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
Cargo Fijo \$/mes	P3	462.027,69	460.996,67	
	G	803.252,95	803.296,68	
	GNC INTERRUMPIBLE	312.291,06	312.320,73	
	GNC FIRME	312.291,06	312.320,73	
	ID	1.592.566,07	1.592.611,81	
	FD	1.592.566,07	1.592.611,81	
	IT	1.592.566,07	1.592.611,81	
	FT	1.592.566,07	1.592.611,81	
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	49,83	62,93
		1001 a 9000 m3	42,77	54,91
		más de 9000 m3	35,75	46,86
	G	0 a 5000 m3	12,16	13,41
		más de 5000 m3	7,52	8,75
		GNC INTERRUMPIBLE	11,69	12,90
	GNC FIRME	2,12	3,33	
	ID	26,16	27,87	
	FD	8,78	10,03	
	IT	20,49	22,20	
	FT	3,15	4,35	
Cargo por Reserva (m3/día) <sup>(3)</sup>	G	800,07	817,81	
	GNC FIRME	325,92	325,92	
	FD	489,37	505,42	
	FT	449,04	464,90	

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE <sup>(4)</sup>	EMPRESA-RUTA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	23,51	54,14%
	TGN-Nqn-GBA	32,80	14,23%
	TGS-Chubut-GBA	25,45	0,18%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	36,61	2,68%
	TGS-TdF-GBA	39,82	28,77%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT, 10.000m3/día e ID-IT, 3.000.000 m3/año. FD-ID Conectados a redes de distribución y FT-IT conectados a gasoductos troncales. Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Incluye la actualización del adicional aprobado por Resolución ENRG N° 551/97. Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundeados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152- -APN-GT#ENARGAS).

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-EBP2	20.255,97	20.249,00	
	EBP3	76.565,91	76.431,97	
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	133,20	134,59
		1001 a 9000 m3	129,05	130,87
		más de 9000 m3	124,88	126,28
	EBP3	0 a 1000 m3	155,82	168,92
		1001 a 9000 m3	148,76	160,90
		más de 9000 m3	141,74	152,85

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	60,92	60,92
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	-26,17	-26,17
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	34,75	34,75
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	3,06	3,06
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	68,18	68,18

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%	
	NEUQUINA	72,88%	72,88%	
	CHUBUT	0,01%	0,01%	
	SANTA CRUZ	1,53%	1,53%	
	TIERRA DEL FUEGO	25,58%	25,58%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	23,51	54,14%	54,14%
	TGN-Nqn-GBA	32,80	14,23%	14,23%
	TGS-Chubut-GBA	25,45	0,18%	0,18%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	36,61	2,68%	2,68%
	TGS-Tdf-GBA	39,82	28,77%	28,77%

**IMPORTES MÁXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR**

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	16.929
2	Matrícula instalador 1ra. Categoría	11.689
3	Matrícula instalador 2da. Categoría	11.689
4	Matrícula instalador 3ra. Categoría	11.689
5	Reposición carnet instalador	11.689
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	209.604
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	244.538
8	Copia de plano	4.031
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	167.952
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	3.896
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	12.764
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	81.961
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	28.216
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	51.057
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	116.895
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	358.746
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	84.648
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	32.247
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	96.740
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	80.617
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	509.231
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión	466.235

**Precio Anual Uniforme - PAU**

<b>PRESTADORA</b>	<b>SUBZONA TARIFARIA</b>	<b>\$/m3</b>
NATURGY BAN S.A.	BUENOS AIRES NORTE	196,32
METROGAS S.A.	CAPITAL FEDERAL	191,45
	BUENOS AIRES	191,45
DISTRIBUIDORA GAS CUYANA S.A.	MENDOZA	201,24
	SAN JUAN	201,24
	SAN LUIS	201,24
DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.	CÓRDOBA	201,34
	LA RIOJA Y CATAMARCA	201,34
LITORAL GAS S.A.	SANTA FE	199,69
	BUENOS AIRES	199,69
GASNEA S.A.	ENTRE RÍOS	201,76
	FORMOSA	201,76
	CHACO	201,76
	CORRIENTES	201,76
NATURGY NOA S.A.	SALTA	199,89
	LA PUNA	199,89
	TUCUMÁN	199,89
CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.	BUENOS AIRES	199,22
	BAHÍA BLANCA	199,94
	LA PAMPA SUR	210,20
	LA PAMPA NORTE	207,09
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	BUENOS AIRES SUR	194,61
	CHUBUT SUR	186,99
	PROV. DE NEUQUÉN	203,78
	CORDILLERANO	200,57
	SANTA CRUZ SUR	178,19
	TIERRA DEL FUEGO	172,85
REDENGAS S.A.	PARANÁ	200,77



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** METROGAS - ANEXO - ABRIL 2026

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.03.26 15:45:05 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.03.26 15:45:06 -03:00